



UNIDAD DE TIEMPO

Podrán convenir el monto, siempre que se trate de un salario remunerador, así como el pago por cada hora de prestación de servicio, siempre y cuando no se exceda la jornada máxima legal.

POR COMISIÓN

Se aplica cuando de por medio está el cumplimiento de metas.

Generalmente se emplea en áreas comerciales donde la participación del trabajador es vital para que se lleve a cabo la actividad, este tipo de salario puede ser variable.



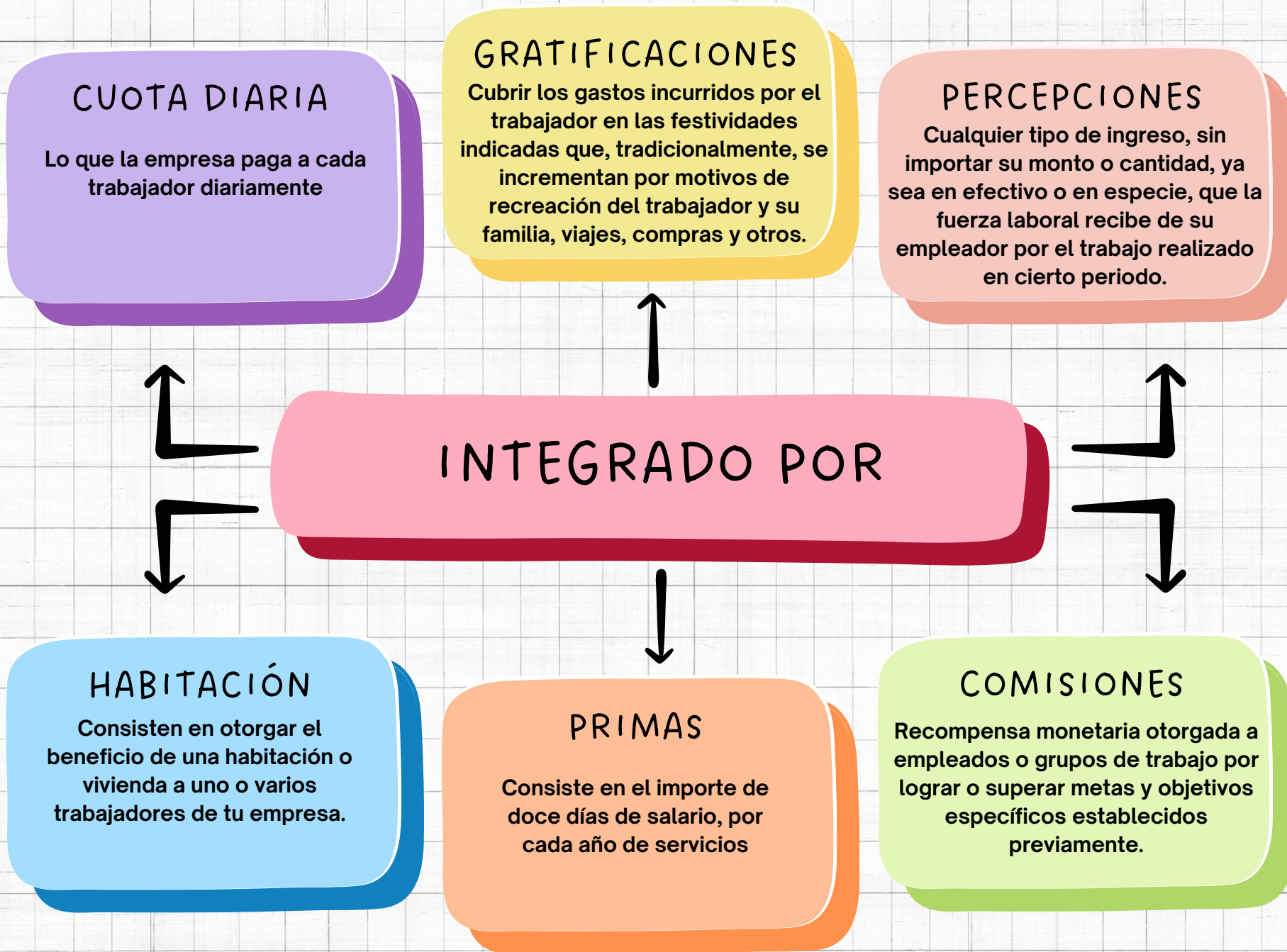
FORMAS DE PAGO

UNIDAD DE OBRA

Se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador,

A PRECIO ALZADO

Este formato de salario combina el salario por unidad de tiempo y el que se hace por unidad de obra. De esta manera, el pago de los salarios se hace en función de la obra que el patrón se proponga ejecutar.



DESMOTIVACIÓN

Perciben que no están siendo compensados adecuadamente por su trabajo.

ROTACIÓN DE EMPLEADOS

Los empleados que sienten que sus salarios son injustos comparados con sus colegas o con el mercado pueden buscar oportunidades en otras empresas donde perciban mayor equidad.

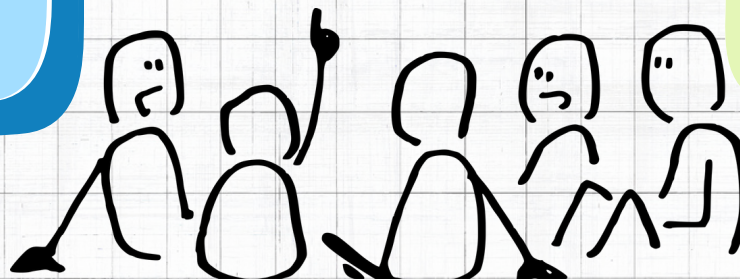
CONSECUENCIAS DE LA BRECHA SALARIAL

PROBLEMAS LEGALES

La empresa puede enfrentar repercusiones negativas en su reputación pública y empresarial.

BAJA PRODUCTIVIDAD

Cuando los empleados se sienten desmotivados o descontentos, es probable que su productividad disminuya.



TRABAJO MATERIAL

Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de una semana, para las personas que desempeñan un trabajo material

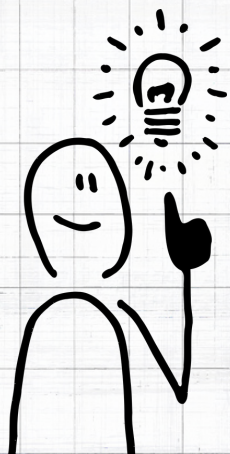


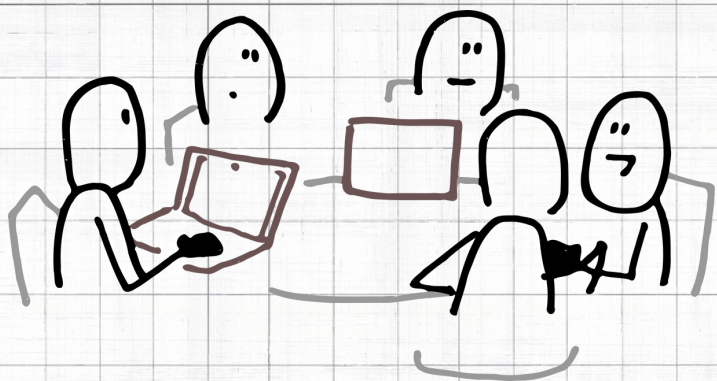
PLAZO



OTROS

y de quince días para los demás trabajadores





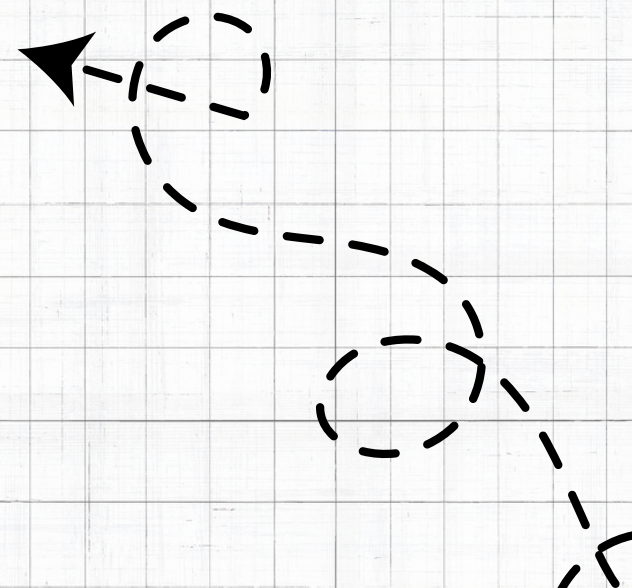
MÍNIMO GENERAL

Regirán para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales

TIPOS DE SALARIO

MÍNIMO PROFESIONAL

Regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.



PENSIONES ALIMENTICIAS

Decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el artículo 110, fracción V de la LFT.

PAGO DE BONOS PARA PRÉSTAMOS PARA PRÉSTAMOS

Para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación

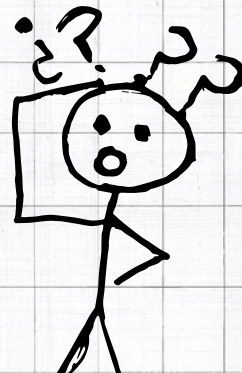
EMBARGO SALARIAL

PAGO DE RENTA

Regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.

PAGO DE BONOS PARA CRÉDITOS

Regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.



PAGO DE DEUDAS

Contraídas con el patrón por anticipo de salarios, pagos hechos con exceso al trabajador, errores, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa o establecimiento

PAGO DE RENTA

Se refiere el artículo 151 que no podrá exceder del quince por ciento del salario.

PAGO DE BONOS PARA PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS

Préstamos destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación y créditos destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios.

DESCUENTOS

PAGO DE CUOTAS

Constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30% al salario mínimo.

PENSIONES ALIMENTICIAS

En favor de acreedores alimentarios, decretado por la autoridad competente.

CUOTAS SINDICALES

Previstas en los estatutos de los sindicatos. El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla;